



**Coordinación de lo
Contencioso Electoral**



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ.

**DENUNCIADOS: BEATRIZ MOJICA MORGA,
FÉLIX SALGADO MACEDONIO Y EL PARTIDO
DEL TRABAJO.**

**ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL CIUDADANO JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al ciudadano Juan López Sánchez y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

--- Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de noviembre de dos mil veinte. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se resolvió desechar la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Juan López Sánchez, en contra de Beatriz Mojica Morga, J. Félix Salgado Macedonio y el Partido del Trabajo, por presuntos actos anticipados de campaña, se notificó por estrados al denunciante el trece de noviembre del año en curso, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuatro días que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41 del ordenamiento invocado, transcurrió para el denunciante del catorce al diecisiete de noviembre de este año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Doy fe. -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -----

(UNA RUBRICA)

Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2020

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA**:

PRIMERO. FIRMEZA DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación contra el acuerdo de desechamiento de once de noviembre del año en curso, transcurrió para el denunciante del catorce al diecisiete de noviembre de este año, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentida y se declara totalmente firme la resolución aludida.

SEGUNDO. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En virtud de que no existe determinación pendiente por cumplir, ni documentos originales por devolver, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente proveído por estrados al denunciante y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

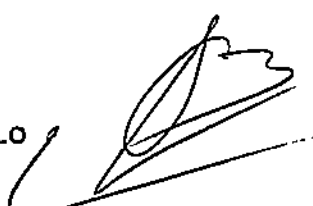
Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte y en relación a los proveídos de seis y once de noviembre del año en curso, todos ellos emitidos por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictados en el expediente IEPC/CCE/PES/006/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la quejas y/o denuncia presentada por el ciudadano Juan López Sánchez, en contra de la ciudadana Beatriz Mojica Morga, del ciudadano Félix Salgado Macedonio y del Partido del Trabajo, por presuntos actos anticipados de campaña electoral; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



MIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.